

423-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las trece horas cuarenta y tres minutos del dos diciembre de dos mil dieciséis.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Parrita, de la provincia de Puntarenas, por el partido Organizador Puntarenense

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Organizador Puntarenense celebró el cinco de noviembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Parrita, provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Joselyn Cristina Aguilar Picado, cédula de identidad 116580914, designada como delegada territorial, no cumple con el requisito de inscripción electoral señalado en el artículo 8 del Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas, así como la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 2429-E3-2013.

En consecuencia, se encuentra pendiente el cargo de una delegada territorial, el cual deberá recaer en una mujer para cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral.

El partido Organizador Puntarenense deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del

Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/krv/dsd
C: Expediente 208-2016 Partido Organizador Puntarenense
Ref.: No.4952-5037-2016